



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068611



20185501068611

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE RENO LTDA
CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 NO 51 - 28 PISO 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44001 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

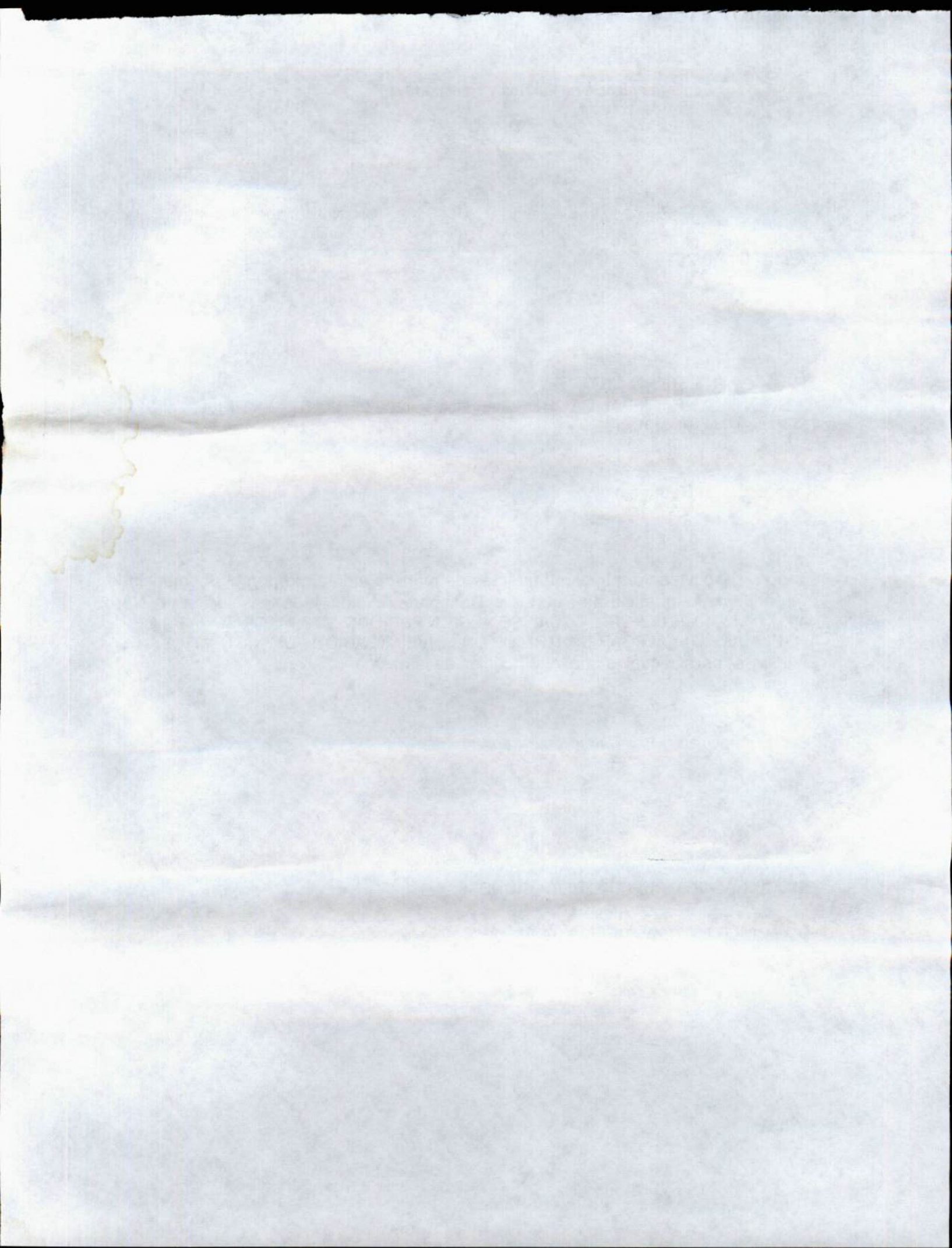
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt



44001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

44001 02 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4 de fecha 28 de enero de 2005 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
2. Con Memorando No. 20168200076803 de fecha 27 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200501291 de fecha 27 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

4. A través de Radicado No. 2016-560-052959-2 de fecha 15 de julio de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.
10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

11. Respecto de la Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200076803 de fecha 27 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200501291 de fecha 27 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

3. Radicado No. 2016-560-052959-2 de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, *acta de diligencia* programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, junto con anexos. (Folios 3 a 11)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, junto con anexos. (Folios 12 a 22)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1. (Folios 23 a 26)
6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1. (Folios 27 y 28)
7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1. (Folio 29)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1. (Folio 30)
9. Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, y anexos. (Folios 31 a 37)
10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 38 a 52)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO.**- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 29 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25738 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801650E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE RENO LTDA, sigla "TRANSRENO", con NIT. 830511627-1.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA**, sigla "**TRANSRENO**", con NIT. 830511627-1, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA**, sigla "**TRANSRENO**", con NIT. 830511627-1, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

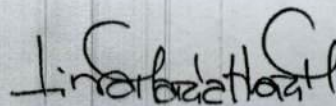
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE RENO LTDA**, sigla "**TRANSRENO**", con NIT. 830511627-1, o a quien haga sus veces, en la **CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 N° 51-28 PISO 2**, del municipio de **CARTAGENA**, departamento de **BOLÍVAR**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 4 0 0 1

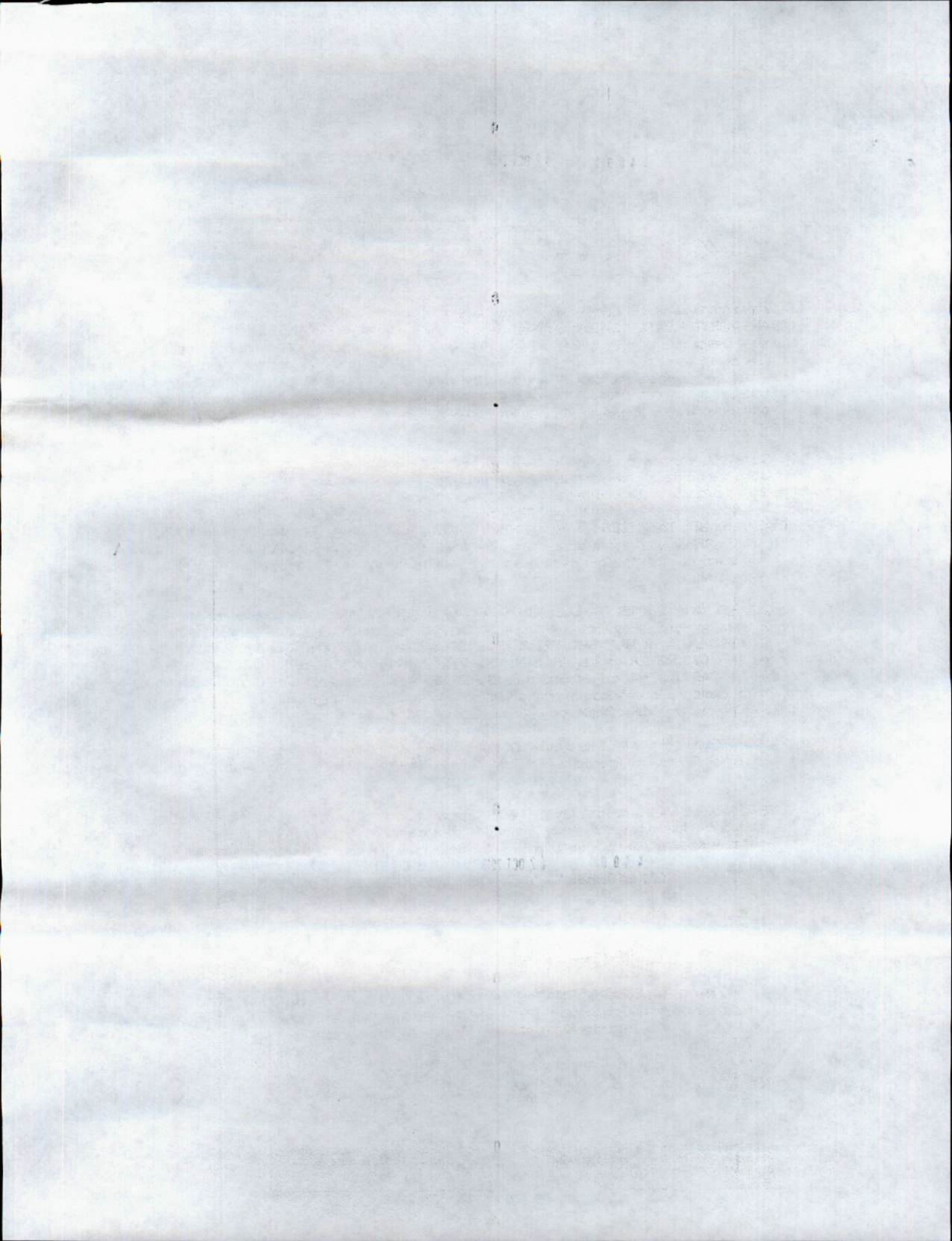
02 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F. Rodríguez M.
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTE RENO LTDA
MATRICULA: 09-199865-03
SIGLA: TRANSRENO
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 830511627-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-199865-03
Fecha de matrícula: 23/12/2004
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2012
Activo total: \$397.286.910
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2012

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE
DIAGONAL 21 No 51-28 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte

Dirección para notificación judicial: CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG
21 N° 51-28 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: No reporte
Teléfono para notificación 2: No reporte
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal:
631000: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 4253 del 15 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2004 bajo el número 43449 del Libro 9 del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTE RENO LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Su duración se fija hasta 2024/12/15
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades dentro del territorio nacional y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en consecuencia la empresa podrá prestar el servicio de transporte de bienes, de personas, y cosas, por vía terrestre, aérea, marítima, férrea, fluvial, sean estos nacional o importados en los puertos, zonas francas, zona industrial y comercial en general, se prestará servicio local de transporte, además se podrá dar y recibir en arriendo equipos



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

para las operaciones de transporte, de cargue y descargue.
OTROS SERVICIOS: Suministro de personal capacitado para labores de almacenamiento de materias primas, de productos terminados y arriendo de bodega y, todas aquellas legales convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES: NRO. CUOTAS VALOR NOMINAL

\$360.000.000,00 360.000 \$1.000,00

SOCIOS NRO. CUOTAS TOTAL APORTES

NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO 95.000,00

\$95.000.000,00

TITO LIVIO GRACIA GUERRERO 90.000,00

\$90.000.000,00

MARILUZ AVENDAÑO URUETA 175.000,00

\$175.000.000,00

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

OFICIO No. 1352 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD#000873-10

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA

GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.

BIEN: 95.000 CUOTAS QUE LA SEÑORA NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO

TIENE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA

INSCRIPCION No. 10048 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIBRO 8.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD#000873-10

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA

GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.

BIEN: 90.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR TITO LIVIO GRACIA GUERRERO TIENE EN

LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA

INSCRIPCION No. 10049 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIBRO 8.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente el cual podrá ser o no socio de la sociedad y que también por delegación de los socios la representación de aquel y el derecho al uso de razón social, cada uno de ellos con igual capacidad y poder, ya que cuando se diga del Gerente se entenderá también de su suplente, esto en caso de faltas temporales o accidentales, absolutas del principal, podrá representar a la sociedad judicialmente o extrajudicialmente; y en el ejercicio de sus facultades podrá cubrir todos los actos de administración y disposición prevista en el objeto social.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL NURY DEL CARMEN GUERRERO C 45.438.064
GERENTE FONTALVO
DESIGNACION

Por Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL TITO LIVIO GRACIA GUERRERO C 73.202.557
SUPLENTE GERENTE DESIGNACION

Por Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente o Representante Legal, ejercer la representación legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas y autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos, que conjunta o separadamente tendrán la administración de la sociedad y en las cuales la junta de socios delegan dicha función y el derecho de usar la razón social, dentro de los límites y requisitos que señalen estos estatutos, a saber: Enajenar, transigir, comprometer, arbitrar toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mudar de forma de dichos bienes, gravarlos con prendas o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar cheques, letras, pagares, libranzas y cualquier otro documento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales; y en fin, representar a la sociedad en todos los casos.
Entendiendo que los cheques que gire la sociedad serán firmados por el Gerente.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTES RENO LTDA
Matrícula número: 09-199867-02
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2012/03/30
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE
DIAGONAL 21 No 51-28 Piso 2°
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR WN TODAS SUS MODALIDADES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) PRESTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS, POR VIA TERRESTRE, DIARIO, MARITIMA, FERREA, FLUVIAL SEAN ESTAS NACIONALES O IMPORTADAS EN NUESTRO ZONAS FRANCAS, ZONA INDUSTRIAL.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

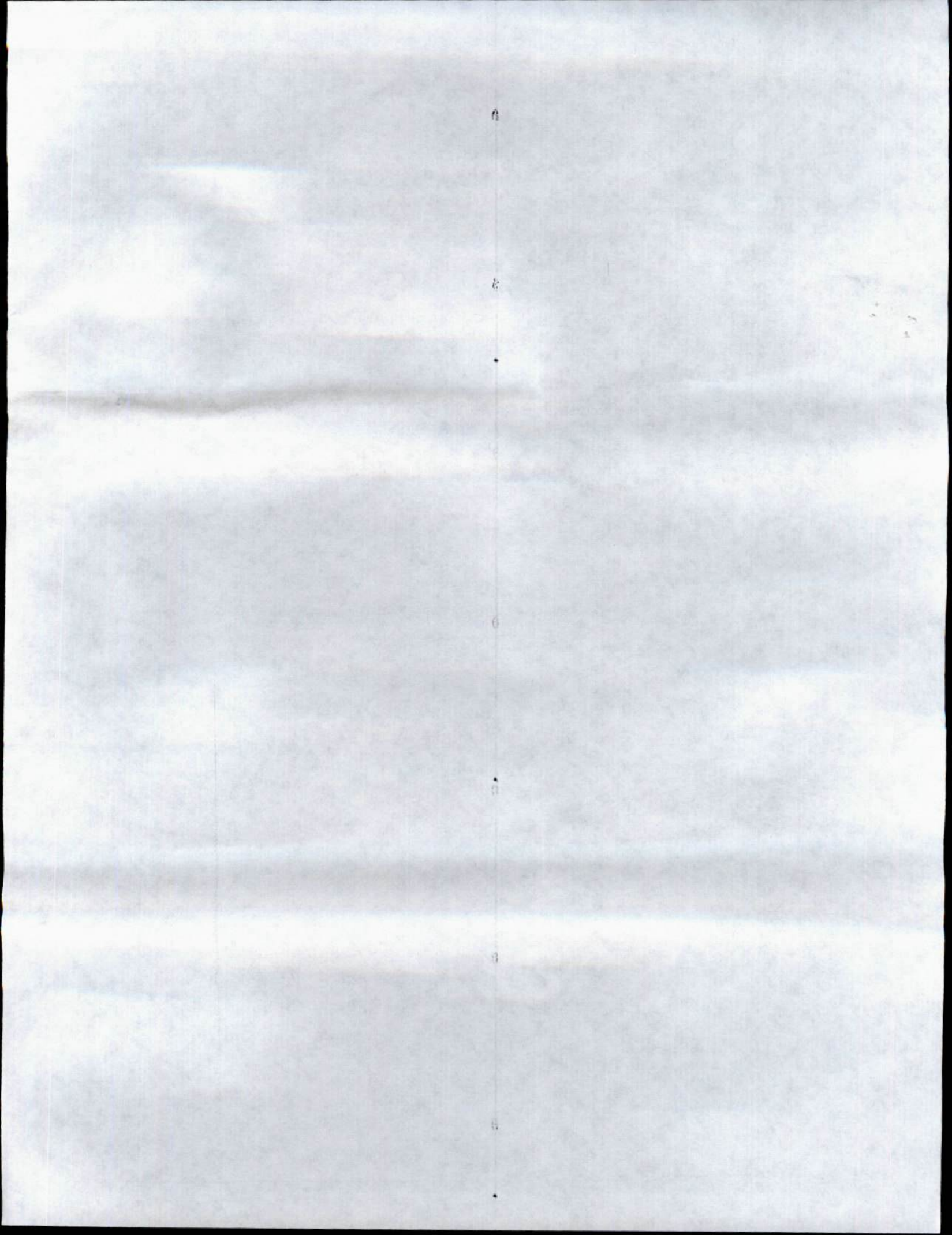
LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTÍAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



1/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

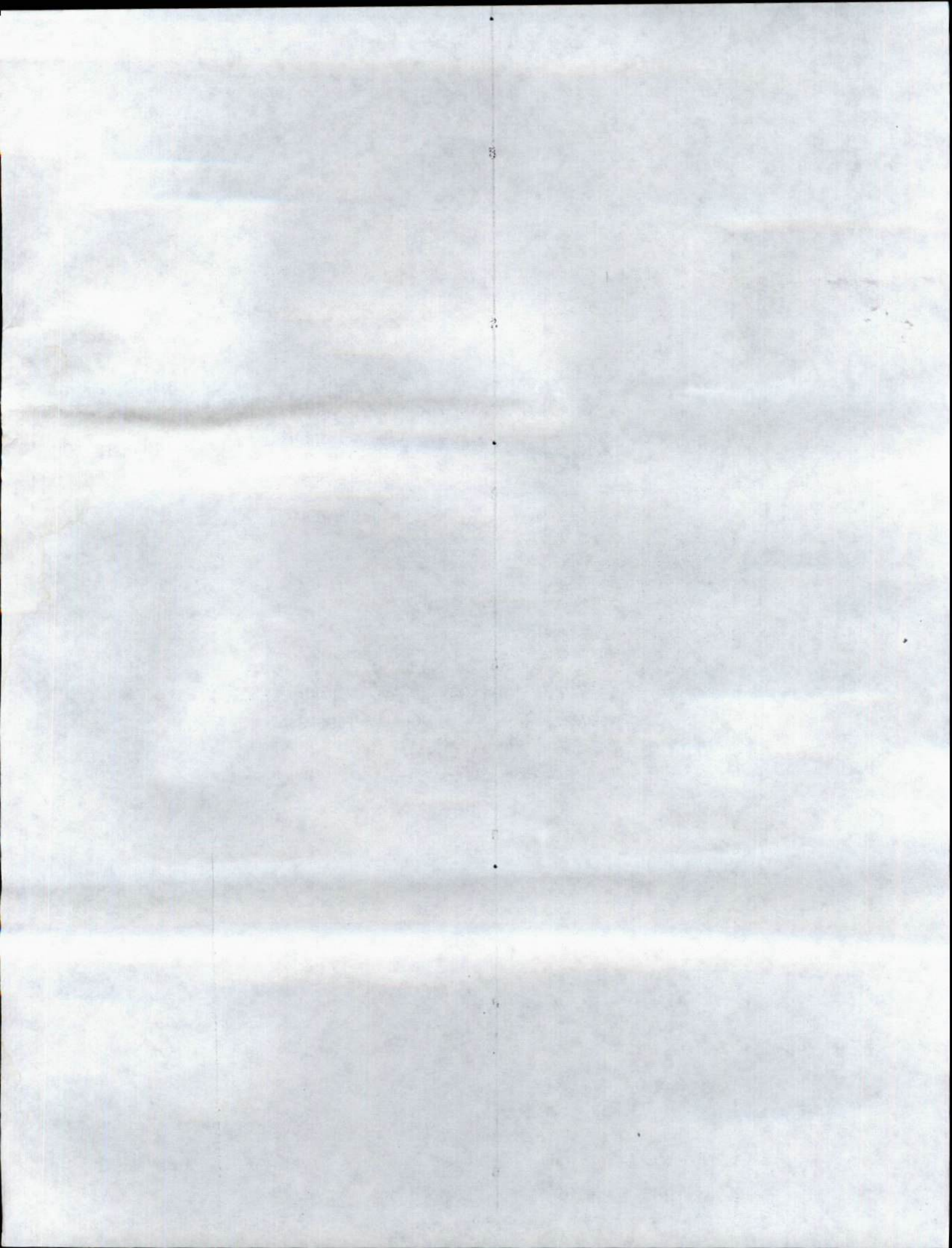
NIT EMPRESA	8305116271
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE RENO LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	DG 21 No 51-28 PISO 2 BOSQUE
TELÉFONO	6695325
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6695356 - 1308transporterenolta@costa.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	NURY DEL CARMENGUERREROFONTALVO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4	28/01/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada




Servicios Postales
 S.A.
 Línea 900 062917-9
 Línea 225 06 96 A 55
 Línea 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Banno
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RA022932701CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES RENOLTA S.A.
 Dirección: CARRETERA PR. PRINCIPAL
 DEL BOSQUE DIAGONAL 2º NO 51 -
 28 PISO 2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Libertad y Orden

 Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

